

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Especificaciones de los Procedimientos de Aplazamiento y Fraccionamiento y División de Deudas Tributarias u otras de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

(B.O.P. Nº 149 de 05/08/2014 y entrada en vigor)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta la fecha, las normas específicas sobre aplazamientos y fraccionamientos de deudas del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga venían recogidas en un documento del año 1997. Desde entonces, se ha aprobado la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su reglamento de desarrollo en materia de recaudación, mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Por otro lado, la realidad económica se ha modificado en los últimos años y los problemas de los ciudadanos para hacer frente a sus obligaciones tributarias o económicas de derecho público se han incrementado. Los importes de las deudas fraccionables, la obligación de garantizar los aplazamientos y fraccionamientos, las fracciones o plazos que pueden concederse, deben revisarse para adaptarlos a las necesidades de los obligados y conseguir, de esta forma, que se concilie el cumplimiento de las responsabilidades que todos tenemos respecto a la Hacienda Pública Municipal con el sostenimiento de los gastos habituales de las familias y las empresas.

En el mismo sentido, buscando facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, conviene aclarar las condiciones y tiempos para que los contribuyentes que lo deseen se acojan al derecho que se les concede en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Cuando existan varios obligados al pago por una misma situación tributaria, éstos quedarán solidariamente obligados. No obstante, el obligado que reciba la notificación de la deuda, podrá pedir que se divida la deuda entre todos los obligados, aportando los datos personales de los mismos, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio derecho transmitido.

Por consiguiente, con el objeto de adaptar las normas municipales a la nueva Ley General Tributaria y al Reglamento de Recaudación, y asimismo, de contemplar de forma sencillas las necesidades de los ciudadanos, se redacta el siguiente articulado:

CAPITULO I

Artículo 1.- Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en desarrollo de lo establecido en el articulado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, se establece la presente Ordenanza Reguladora de las Especificaciones de los Procedimientos de Aplazamiento y Fraccionamiento y División de Deudas Tributarias u otras de Derecho Público del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus organismos autónomos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente ordenanza será de aplicación para el fraccionamiento y aplazamiento de las deudas tributarias y otras de derecho público cuya gestión recaudatoria corresponda al excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga y/o sus organismos autónomos.

2.- Dado que esta entidad tiene delegada en el Patronato de Recaudación Provincial, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, la gestión recaudatoria de los recibos periódicos de diversos tributos, así como la correspondiente al periodo ejecutivo de las deudas tributarias, esta ordenanza sólo se aplicará respecto a los fraccionamientos y aplazamientos de deudas procedentes de liquidaciones tributarias u otras de derecho público en periodo voluntario de recaudación.

3.- La gestión de los aplazamientos de las deudas correspondientes a recibos periódicos, cuya gestión de recaudación ha sido delegada, así como la dirigida al cobro de las deudas en fase ejecutiva, deberá ser llevado a cabo por los órganos establecidos por el Patronato de Recaudación Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, mientras esta delegación siga vigente.

Artículo 3.- Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse en los Registros de Entrada válidamente autorizados del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga y/o sus organismos autónomos, y la gestión de las mismas corresponderá a la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- Plazo de presentación de solicitudes

1.- Dado que no se gestionarán fraccionamientos y aplazamientos en fase ejecutiva de recaudación, las solicitudes deberán presentarse en el plazo que se determina en el artículo 62.1 y 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el pago en periodo voluntario, o en su defecto, en el plazo que la normativa específica del ingreso de derecho público correspondiente determine.

2.- Cuando se trate de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la liquidación extemporánea.

Artículo 5.- Contenido de las solicitudes

1.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán efectuarse por escrito en modelo normalizado, que se pondrá a disposición de los interesados, y deberán contener los datos señalados en el artículo 46.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Recaudación, y venir acompañada de la documentación que igualmente se determina en el artículo 46.3 del mismo texto.

2.- el obligado deberá fijar un calendario provisional de pagos fraccionados, en su caso, y cumplirlo hasta la concesión o desestimación del fraccionamiento.

3.- En particular, para la justificación de las causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberán aportarse los justificantes de los ingresos que tenga el obligado tributario, así como, cualquier dato relevante sobre su patrimonio que deba conocer la administración gestora para conceder el aplazamiento o fraccionamiento. La falta de acreditación de las dificultades económico-financieras transitorias podrá suponer la desestimación de la solicitud.

4.- También deberá aportarse solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor por el excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga o sus organismos autónomos durante el periodo de tiempo.

Artículo 6. Garantías

1.- Se acepta como garantía el aval solidario de entidad de depósito, acompañando a la solicitud el compromiso expreso e irrevocable de la entidad.

2.- En los casos de solicitud de aplazamiento se dispensará de prestar garantía cuando la deuda total a aplazar, o aquella que deba computarse según la normativa vigente, sea inferior a 6.000 euros.

3.- En los casos de solicitud de fraccionamiento se dispensará de prestar garantía cuando la deuda total a fraccionar, o aquella que deba computarse según la normativa vigente, se inferior a 18.000 euros.

4.- Cuando el obligado tributario tenga solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga o sus organismos autónomos podrá solicitar que se adopten medidas cautelares sobre los mismos en sustitución de la

constitución del aval solidario de entidad de depósito como garantía.

Artículo 7. Cuantía y plazos

1.- Para la concesión de aplazamientos regirá la siguiente tabla de importes y plazos máximos a conceder:

Aplazamientos

Importes	Plazos Máximos
De 300 a 1.000 euros	3 meses
De 1.001 a 2.000 euros	6 meses
De 2.001 a 3.000 euros	9 meses
De 3.001 euros en adelante	12 meses

2.- Para la concesión de fraccionamientos regirá la siguiente tabla de importes y número de fracciones mensuales máximo a conceder:

Fraccionamientos

Importes	Plazos Máximos
De 300 a 3.000 euros	12 meses
De 3.001 a 6.000 euros	18 meses
De 6.001 a 12.000 euros	9 meses
De 12.001 a 18.000 euros	30 meses
De 18.001 euros en adelante	36 meses

3.- Los importes y plazos máximos establecidos en las tablas anteriores serán el criterio general. No obstante, por un criterio de proporcionalidad, si el obligado tributario tiene una capacidad económica importante, en atención al volumen de su actividad económica o sus ingresos, se podrán establecer otros plazos máximos más restrictivos para no perjudicar la liquidez de la entidad pública.

4.- En caso de que el obligado tributario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias podrá desestimarse el aplazamiento o fraccionamiento directamente, o bien, condicionarse la concesión del mismo al pago de las deudas en fase ejecutiva de recaudación.

5.- Las deudas de importe inferior a 300 euros no serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

6.- Como medida de especial protección social, cuando concurren circunstancias económicas muy desfavorables, el peticionario podrá solicitar que se le concedan plazos más amplios que los registrados en la tabla anterior, e incluso, que se fraccionen deudas inferiores al límite mínimo establecido. Para ello deberá incluir en la solicitud los motivos extraordinarios para estudiar por el órgano competente, así como acompañar la documentación que respalde su solicitud.

Artículo 8. Resolución

1.- Salvo razones extraordinarias, se desestimarán directamente las siguientes solicitudes:

- a) Las que reiteren aplazamientos o fraccionamientos sustancialmente iguales a otros desestimados con anterioridad.
- b) Las presentadas por obligados que hayan incumplido reiteradamente otros aplazamientos o fraccionamientos.
- c) Las que correspondan a deudas de importe mínimo en relación a la renta disponible del solicitante.
- d) Las que correspondan a deuda aisladas presentadas por contribuyentes que mantienen otras deudas con la Hacienda Municipal en fase ejecutiva.
- e) Las que se presenten con dispensa de garantías por empresas que presentes claros signos de inviabilidad o imposibilidad de realizar pagos.
- f) Las que hayan incumplido reiteradamente el calendario provisional de pagos de fracciones presentado, o bien, hayan incumplido el que le haya fijado el órgano tramitador del procedimiento.

2.- La resolución de estimación podrá señalar plazos y condiciones distintos a los solicitados y se notificará a los interesados.

Artículo 9. Intereses de demora

Los intereses de demora devengados con motivo de los aplazamientos o fraccionamientos se calcularán según lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CAPITULO II

De la división de la deuda

Artículo 10. Fundamento

Según se establece en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a pesar de la regla general de solidaridad de la obligación tributaria entre los sujetos que concurren en el supuesto de dicha obligación, el obligado que reciba dicha obligación podrá solicitar de la Administración la división de la deuda, aportando los datos personales de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 11. Sujetos legitimados

1.- Estarán legitimados todas las personas físicas o jurídicas, o los entes que se enumeran en el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que concurren en una obligación tributaria con otros obligados y reciban notificación de la deuda íntegra a su nombre.

2.- No se aprobará la división de la deuda de los componentes de sociedades de gananciales, así como los partícipes en aquellas entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, en relación a las deudas que se notifiquen a los miembros de la sociedad de gananciales o a la entidad sin personalidad jurídica respectivamente, que no podrán obtener la división la deuda entre el mismo obligado y el otro componente de la sociedad de gananciales o entre los partícipes de la entidad.

3.- Como excepción al párrafo anterior, en la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, las comunidades de propietarios

de bienes inmuebles en régimen de división horizontal podrán solicitar la división de la deuda por la tasa mencionada entre los comuneros, en atención a sus participaciones. En este caso, la comunidad quedará obligada a actualizar los datos de los comuneros. En caso de que los Servicios Gestores detecten un incumplimiento de este tipo, la división quedará anulada y no podrá solicitarse de nuevo.

Artículo 12. Contenido de las solicitudes

El interesado deberá presentar solicitud de división de la deuda ante el excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga. En dicha solicitud deberán constar los datos básicos que se enumeran en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

- a) Deuda que se quiere dividir con indicación de sus números de expediente o copia de carta de pago para su correcta identificación.
- b) Nombre, apellidos y NIF, o razón social y CIF, de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho.

Además, deberá aportarse la documentación acreditativa de la concurrencia en la obligación tributaria de los restantes obligados, o bien, la mención de que la Administración Tributaria ya se encuentra en poder de dicha información.

Artículo 13. Lugar y tiempo de las solicitudes

- 1.- Las solicitudes podrán presentarse en los lugares habilitados como Registros de Entrada Municipales, en la Casa Consistorial o en las Tenencias de Alcaldía.
- 2.- Se resolverán favorablemente las divisiones de deudas de liquidaciones tributarias que se encuentren en periodo voluntario de pago, debiendo presentarse la solicitud de división antes del vencimiento del mencionado periodo voluntario de pago. Las solicitudes de división de deudas en vía ejecutiva serán desestimadas.
- 3.- Se resolverán favorablemente las divisiones de deudas de recibos periódicos, siempre que se soliciten antes de la aprobación del padrón fiscal correspondiente. En caso de que estas solicitudes se resuelvan con posterioridad a la puesta al cobro de los recibos periódicos a la deuda cuya división se solicita, podrán emitirse liquidaciones tributarias con la deuda dividida. Si se modifican las circunstancias las circunstancias de cotitularidad, o los datos personales de los cotitulares, deberá comunicarse antes de la aprobación del correspondiente padrón fiscal.
- 4.- La presentación de la solicitud de división de deuda no suspenderá la obligación de pago. La resolución favorable sí supondrá la anulación de la deuda originaria y su nueva liquidación recogiendo la división aprobada.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de las normas del excelentísimo ayuntamiento de Vélez-Málaga para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el mismo día.